



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: DIVISION O VENTA DE LA COSA COMÚN

DEMANDANTE: GUSTAVO PATERNINA COGOLLO

DEMANDADO: MARUDIS PATERNINA COGOLLO Y OTROS

RADICADO N°: 2015- 00221

Revisada la actuación surtida hasta este momento, da cuenta el informe secretarial que está pendiente el pronunciamiento sobre el avalúo y la fijación de fecha y hora para que se lleve a efectos audiencia de remate, teniendo en cuenta que este trámite ha seguido la cuerda del Código de Procedimiento Civil, como se anotó desde el auto admisorio de la demanda.

Da cuenta el despacho que, por auto de fecha 28 de julio de 2021 se dio el traslado del avalúo pericial realizado por el auxiliar de la justicia designado del bien objeto de venta y que vencido el término conforme lo postula el artículo 238 CPC, no fue objeto de objeción alguna por lo que resulta procedente tener por avalúo del bien objeto de la presente causa el contenido en dicha pericia.

De otro lado, debidamente avaluado del bien, procede realizar la venta del mismo como fue ordenada, para lo cual el numeral 7º del artículo 471 del CPC nos dice:

*"7. Decretada la venta de la cosa común y **en firme el avalúo se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.** Frustrada la licitación por falta de postores, se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento del avalúo.*

Si las partes fueren capaces, aunque haya habido avalúo, podrán de común acuerdo antes de la licitación, señalar el precio y la base del remate, sin que sea necesario nuevo aviso ni su publicación.

*Para el remate de bienes **muebles** es necesario su secuestro previo".*

El artículo 525 CPC, refiriéndose a la realización del remate dentro del proceso ejecutivo es del siguiente tenor:

"El remate se anunciará al público por, aviso que expresará:

- 1. La fecha y hora en que ha de principiar la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles la matrícula de su registro si existiere, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la litación.*
- 4. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

*El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, **en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.***

Cuando existieren bienes situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado donde se adelanta el proceso, y en el lugar donde estén ubicados no circule un medio de comunicación impreso, ni exista una radiodifusora local, la publicación se hará por cualquier otro medio, a juicio del juez.

En ningún caso podrá prescindirse de las publicaciones exigidas en este artículo.

Ahora, en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del artículo 523 CPC, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente.

Por otro lado, habida cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la Pandemia generada por el COVID-19, permitiendo la atención presencial solo en casos excepcionales privilegiando la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales, y contando además con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se hace necesario adecuar la forma y trámite de la convocatoria a vista pública, el aviso de remate y la misma audiencia donde se realizará la subasta pública, para que ella pueda surtirse de manera virtual y en simultánea para recepción de propuestas el día de la vista, en forma física en la sede del juzgado, todo ello respetando las garantías del Debido Proceso conforme los acuerdos del CSJ para tales eventos.

Así las cosas se convocará a diligencia virtual de remate a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, por lo que se generará el link de conexión que se publicitará en el aviso de remate y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede física, la que se llevará a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha, en especial confeccionando el aviso de remate dando a conocer los medios virtuales como las partes, interesados y usuarios en general podrán asistir a la misma.

Por lo anterior se.....

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener como avalúo del bien inmueble afecto al proceso para efectos de remate el dictaminado por el auxiliar de la justicia designado en cuantía de ciento ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$186.480.000).

SEGUNDO: Fijar el día diecinueve (19) de julio de 2022 a partir de las 2:00 p.m. para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble afecto a este trámite cuya inscripción de demanda fue ordenada y debidamente avaluado en el presente proceso, a través de audiencia virtual por la plataforma LIFE SIZE y en simultánea se habilitará la atención presencial en la sede del juzgado para la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública, la cual se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha y acuerdos concordantes y complementarios.

TERCERO: Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 100% del avalúo del bien inmueble trabado en este proceso.

CUARTO: Confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en

general, a la audiencia compartiendo el link para conexión por la plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: El siguiente es el link de conexión principal por la plataforma Life Size: <https://call.lifesizecloud.com/14593854>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7024a95d0245a86e17aadf3b3c3c23d18c501eb815da22ee90b70934ec05c94f**

Documento generado en 19/05/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>